

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 120–2022-UNJ

Jaén, 28 de septiembre del 2022

**VISTO:** Con el Oficio N° 546-2022-UNJ-P, de fecha 16 de setiembre del 2022; Oficio N° 1830-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 13 de setiembre del 2022; Informe Legal N° 280-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de setiembre del 2022; Memorando N° 532-2022-UNJ-P, de fecha 01 de setiembre del 2022; Oficio N° 16649-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de agosto del 2022; Oficio N° 649-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 19 de agosto del 2022; Informe N° 0101-2022-UEI/UNJ-CO/ARQ.RASF, de fecha 17 de agosto del 2022; Memorando N° 392-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 09 de agosto del 2022; Carta N° 065-2022-COMPANY-RC, de fecha 08 de agosto del 2022; Informe N° 039-2022-ING.HGB/JS, de fecha 08 de agosto del 2022; Carta N° 055-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 26 de julio del 2022; Carta N° 029-2022-CS/RCFV/RO, de fecha 26 de julio del 2022; Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contratista Consorcio Selva; Carta N° 058-2022-COMPANY-RC, de fecha 19 de julio del 2022; Carta N° 462-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 15 de julio del 2022; Informe N° 084-2022-UNJ/UEI, de fecha 15 de julio del 2022; Memorando N° 357-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 15 de julio del 2022; Carta N° 045-2022-COMPANY-RC, del 17 de junio 2022; Informe N° 026-2022-ING.HGB/JS, de fecha 17 de junio del 2022; Contrato N° C23-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021; Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Por medio de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo literal t) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 197° establece las causales de ampliación de plazo respecto a las ejecuciones de obra, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo éstas:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
**Resolución Presidencial Nº 120–2022-UNJ**

*Jaén, 28 de septiembre del 2022*

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

En tanto, el artículo 198° del reglamento antes citado, establece el procedimiento de ampliación de plazo y en sus numerales, señalan lo siguiente:

- 198.1) Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3) En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4) Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6) Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 198.7) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 120–2022-UNJ

Jaén, 28 de septiembre del 2022

ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (07) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8) Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Así tenemos que, con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473”, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Selva, por el monto de S/. 15'295,699.54 (quince millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 94/100 soles), por un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendarios;

Y, con el Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribe el contrato para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473”, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Company, por el monto de S/. 389,659.02 (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve con 02/100 soles), por un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendarios;

Ya través de la Resolución Presidencial N° 247-2022-UNJ, de fecha 12 de abril del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por 26 días calendarios; del mismo modo, con la Resolución Presidencial N° 275-2022-UNJ, del 19 de abril del 2022, , se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por 09 días calendarios;

Que, con la Informe N° 026-2022-ING.HGB/JS, de fecha 17 de junio del 2022, el Jefe de Supervisión de Consorcio Company, Ing. Hernán Guerra Bensimon, eleva al Representante Común de Consorcio Company, las consultas de ocurrencias de obra para que sean absueltas a la brevedad posible, a fin de no afectar la ruta crítica de la programación de obra vigente;

Con la Carta N° 045-2022-COMPANY-RC, del 17 de junio 2022, el Representante Común de Consorcio Company, José Fernando Santa Cruz Alarcón, traslada la consulta sobre tableros eléctricos al Director General de Administración de la UNJ;


Que, con Memorando N° 357-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 15 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Responsable de Inversiones, el traslado de consulta sobre tableros eléctricos correspondiente a la obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca –




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 120–2022-UNJ

Jaén, 28 de septiembre del 2022


Módulo de Administración, con CUI N° 2234473”, en vista que el proyectista a la fecha no ha dado respuesta al correo enviado el 22 de junio del 2022 por la Unidad Ejecutora de Inversiones;




Por el Informe N° 084-2022-UNJ/UEI, de fecha 15 de julio del 2022; el responsable de Inversiones, Frank Meza Palomino, hace llegar la absolución de la Consulta de Tableros Eléctricos de la obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473”, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;




Que, con la Carta N° 462-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 15 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite la absolución de la Consulta de Tableros Eléctricos de la obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473”, al Representante Supervisor del Consorcio Company;



Mediante la Carta N° 058-2022-COMPANY-RC, de fecha 19 de julio del 2022, el Representante Común de Consorcio Company, José Fernando Santa Cruz Alarcón; traslada al Representante Común de Consorcio Selva, la absolución de la Consulta de Tableros Eléctricos de la obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473”; del mismo modo, recomienda al contratista su verificación e implementación respectiva en obra;



Por medio de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contratista Consorcio Selva, de fecha, encargada de la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”; sustenta y cuantifica su solicitud de ampliación de plazo amparado en la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora de pronunciamiento de la Entidad para la absolución de consultas con respecto a los tableros eléctricos, el cual existen partidas contempladas a la ruta crítica, por lo que basándose en lo dispuesto por el ítem a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde una ampliación de plazo de diecisiete (17) días calendario;



Con la Carta N° 029-2022-CS/RCFV/RO, de fecha 26 de julio del 2022, el Ingeniero Civil de Consorcio Selva hace llegar al Representante Común del Consorcio Selva, la sustentación y cuantificación de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”;

Que, la Carta N° 055-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 26 de julio del 2022, el Representante Común José Luis Ramos Ganoza hace entrega del Informe Técnico de Sustentación y Cuantificación de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”, al Sr. José Fernando Santa Cruz Alarcón;

Que, con el Informe N° 039-2022-ING.HGB/JS, de fecha 08 de agosto del 2022, el Jefe de Supervisión de Consorcio Company, remite al Representante Común del Consorcio Company, el sustento técnico de opinión

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial Nº 120–2022-UNJ

Jaén, 28 de septiembre del 2022

favorable a la Ampliación de Plazo N° 03, ya que encuentra procedente la ampliación, pero por dieciséis (16) días calendarios, al haberse cumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en el artículo 197° y 198° del RLCE, modificando la fecha de culminación contractual al 22 de noviembre del 2022;

Que, con la Carta N° 065-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 08 de agosto del 2022, el Representante Común del Consorcio Company Jaén hace llegar al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el sustento técnico de opinión favorable a la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”;

Que, por el Memorando N° 392-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 09 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Coordinadora de la UEI, la evaluación e informe sobre la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”;

Que, a través del Informe N° 0101-2022-UEI/UNJ-CO/ARQ.RASF, de fecha 17 de agosto del 2022, la Arq. Rosmery Saavedra Flores, Coordinador de Obra, hace llegar al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la evaluación de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”; en la que concluye que se han cumplido los plazos por parte del Contratista y Supervisor según el Procedimiento de Ampliación de Plazo plasmado en el Art. 198° del RLCE, resultando procedente la misma siendo que debe considerarse por quince (15) días calendarios;


Que, mediante el Oficio N° 649-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 19 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones se dirige al Director General de Administración para solicitarle la emisión del acto resolutorio por la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”;

Asimismo, con el Oficio N° 16649-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de agosto del 2022, el Director General de Administración se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora para solicitarle se apruebe mediante acto resolutorio la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”, previamente a la emisión del Informe Legal respectivo; al haberse cumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;


Con el Memorando N° 532-2022-UNJ-P, de fecha 01 de setiembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”, por el plazo de 15 días calendarios, por haberse cumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 120–2022-UNJ


Jaén, 28 de septiembre del 2022



Por medio del Informe Legal N° 280-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal referente a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”, opinando que debe declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03, por el plazo de 15 días calendarios, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, solicitada por la empresa contratista Consorcio Company, teniendo como nueva fecha de culminación el 21 de setiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informes técnicos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y los fundamentos del presente informe legal;




Asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda remitir los actuados a la Dirección General de Administración, a fin de que a través de la Oficina de Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades administrativas y, del mismo modo, al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que habrían incurrido en vulneración del numeral 2) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en el numeral 8) y 9) del análisis del Informe Legal N° 280-2022-UNJ/P/OAJ;



Que, por el Oficio N° 1830-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 13 de setiembre del 2022, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”, por el plazo de 15 días calendarios;

Con el Oficio N° 546-2022-UNJ-P, de fecha 16 de setiembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la responsable de la Oficina de Secretaría General, proyectar la resolución referente a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”, por el plazo de 15 días calendarios;



Que, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, resulta PROCEDENTE la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo de Administración, con CUI N° 2234473 – con SNIP N° 249557”, por el plazo de 15 días calendarios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
**Resolución Presidencial N° 120–2022-UNJ**

*Jaén, 28 de septiembre del 2022*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 03, por el plazo de 15 días calendarios, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, solicitada por la empresa contratista Consorcio Company, teniendo como nueva fecha de culminación el 21 de setiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informes técnicos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y los fundamentos del Informe Legal N° 280-2022-UNJ/P/OAJ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados a la Dirección General de Administración, a fin de que a través de la Oficina de Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades administrativas y, del mismo modo, al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que habrían incurrido en vulneración del numeral 2) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en el numeral 8) y 9) del análisis del Informe Legal N° 280-2022-UNJ/P/OAJ.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.



*[Signature]*  
Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel  
Presidente

